



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	: JENNIFFER PLAZAS SOLANO
Demandado	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERMÁN MORENO LEAL
Radicación	: 2021-00234

Atendiendo la solicitud realizada por la parte demandada, mediante escrito que antecede allegado vía correo electrónico, de decretar desistimiento tácito, debido a que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación de la demanda a la parte demandada, se proceda a decretar el desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del C.G.P, para lo cual, se revisa las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrando que como última actuación reposa el proveído fechado 28 de mayo de 2021, notificado el día 31 de igual mes y año, por lo que no ha transcurrido el término de dos años en inactividad el expediente en Secretaría, como tampoco de un año, señalado en la normativa citada. Por otro lado, obsérvese que no se le ha impuesto carga procesal alguno a la parte demandante, dirigida a la notificación de la parte demandada, a fin de contabilizar los treinta (30) días de que refiere la norma que consagra el desistimiento tácito, razón para denegar tal pedimento.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de aplicación de desistimiento tácito, presentado por la sociedad PONY ESPECIAL S.A.S., conforme las motivaciones.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ